



cento e sesenta e siete



SELO QVARTO VENTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SESCIENTOS E SETENTA

De ambas Magestades y utilidad de esta Re-
publica combiene a saver =

Al qualos nombres de los
Justicia y Caualleros capita.

Por nos y en nombre de los demas por quiones prestamos voz y caucion
de rato de que estaran y pasaran por lo que aqui se contendra
de expresa obligacion que hacemos de los propios y Rentas de
esta Ciudad en su nombre damos nuestro poder cumplido segun
de derecho es necesario al señor Don Chauroual de Lion y Poder
monte de exidor perpetuo de esta Ciudad general mente parato
do los pleitos causas y negocios Civiles criminales y Esecucios
mouidos o por mouer que por si y sus Vecinos tiene o tubiere, por
qualesquier causa o razon que sea asi demandando como de
fendiendo con qualesquier Personar Concesos Comunidades Cavil
dos o Colegios y en qualesquier Audiencias y tribunales para que
en ellos y en nombre de esta Ciudad sus propios y Vecinos los de
la Ciudad Villas y lugares de su Reino alegue de su derecho, y
Justicia presentando qualesquier escriptos papeles y todo tenore
de pueua pida publicacion reuse tache y conclua en qualesquier
articulos y los forme de nuevo pida y diga autos y sentencias
ynterlocutorios y definitivas, lo en fauor de esta Ciudad y cau
sa publica consenta y de lo contrario apele y suplique; dando
poder asi mismo a quien lo siga ante quien con derecho pue
da y deua gane reales prouisiones e Esecutorias Letras manda
mientos y demas despachos que combengan requiriendo con
ellos a quien sea necesario haga en nombre de esta Ciudad qua
lesquier Juramentos pida que las Otras partes los hagan; Siga
tas Esecuciones que se pidieren de lo que desta Ciudad se deue
y deuiere haciendo embargos desembargos prisiones pregones
Ventas trances y remates de bienes tome la posesion de ellos
y la continue Seda o traspase sobre lo qual y demas expres
sado haga los pedimentos requerimientos Citaciones protes
tas y los demas autos y diligencias Judiciales y Extra Judi
ciales que combengan hasta que con efecto se concluy
fenercan los pleitos y demandas que esta Ciudad tiene y tu
biere asi por sus propios y dependencias como por las de sus
Vecinos y utilidad publica que el poder que para todo lo su
yo dho se requiere el mismo le da esta Ciudad con facultad
de que lo pueda sobrituir en el Procurador o Procuradores